

ANEXO

CONTRATO DE TARJETA DE CRÉDITO

El presente Anexo forma parte integral del **CONTRATO MARCO DE SERVICIOS Y PRODUCTOS BANCARIOS**, EL CRÉDITO se reserva el derecho de modificar, enmendar o adicionar cláusulas a este Anexo, las cuales deben obedecer a mejoras operativas o de seguridad que hagan más eficiente y segura la utilización del producto bancario y los servicios complementarios, o aquellas que aconsejen la técnica y práctica bancaria, las cuales serán publicadas en la página Web de EL CRÉDITO, y se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Apertura del crédito. EL CRÉDITO autoriza la apertura de una tarjeta de crédito, en adelante LA TARJETA, con límite variable dependiendo de los parámetros internos establecidos la cual puede tener activas las líneas de consumos, cuotas y extrafinanciamientos. EL TITULAR podrá hacer uso de la apertura de crédito para pagar por su cuenta bienes, servicios o numerarios adquiridos mediante el uso de LA TARJETA principal o adicionales, según el caso que EL CRÉDITO emita a nombre de EL TITULAR o a las personas por él autorizadas y que efectúen en los establecimientos afiliados, que, mediante convenios celebrados para el efecto, acepten las tarjetas emitidas por EL CRÉDITO. El importe de la apertura de crédito podrá aumentarlo o disminuirlo EL CRÉDITO a su discreción, según el comportamiento y las necesidades de EL TITULAR, para cuyo efecto bastará comunicación escrita y/o electrónica en la que se indique el nuevo importe de crédito a EL TITULAR, en el entendido que el nuevo importe de crédito, en caso de aumento, entrará en vigor cinco días después de la comunicación, salvo que EL TITULAR solicite que el aumento tenga efecto inmediato. En caso de disminución del importe acreditado este será siempre de efecto inmediato.

SEGUNDA. De LA TARJETA. LA TARJETA que EL CRÉDITO emita a favor de EL TITULAR tendrá las siguientes características principales:

- a) Expresará el nombre de EL TITULAR;
- b) Expresará el nombre de EL CRÉDITO;
- c) Indicará el período de vigencia;
- d) Contendrá la firma autógrafa de EL TITULAR;
- e) Indicará si tiene validez nacional e internacional.

TERCERA. Entrega de LA TARJETA. EL CRÉDITO entregará personalmente a EL TITULAR, la o las tarjetas de crédito que se requieran, o bien podrá enviárselas por correo certificado, quedando obligado EL TITULAR a firmar la o las tarjetas de crédito recibidas, siendo responsable desde el momento de la entrega certificada, de las consecuencias que pudiesen derivar por falta de firma.

CUARTA. Proceso general.

(i) Uso de LA TARJETA: Cuando EL TITULAR desee adquirir cualquier bien, servicio o efectivo en los

establecimientos afiliados mediante el uso de LA TARJETA, deberá proceder en la siguiente forma:

- 1) Lo manifestará así al dependiente del establecimiento y entregará LA TARJETA, para solicitar la autorización automática en el punto de venta.
- 2) El establecimiento emitirá la factura o comprobante correspondiente y consignará en la boleta de consumo el monto total de la compra o servicio, incluyendo impuestos, propinas y otros cargos, según sea el caso.
- 3) EL TITULAR firmará la boleta de consumo en su original, cerciorándose de que su firma se haya calcado en la o las copias.
- 4) El establecimiento entregará el comprobante o la factura cancelada y la segunda copia de la boleta de consumo a EL TITULAR quien por su parte está obligado a exigir que se le haga la entrega.

Se entiende que el presente crédito quedará cargado con la suma total de la boleta de consumo, desde el momento en que se utilice LA TARJETA.

(ii) Obtención de efectivo: EL TITULAR podrá obtener o disponer de efectivo en las agencias bancarias de EL CRÉDITO, en las instituciones autorizadas por EL CRÉDITO, o a través de los cajeros automáticos que EL CRÉDITO tenga establecidos o en su operación en sucursales de otras instituciones con las que EL CRÉDITO tenga convenios, así como en equipos automatizados establecidos o en operación de otras instituciones que correspondan a sistemas mundiales para las tarjetas de crédito con los que EL CRÉDITO tenga celebrados convenios, o por cualquier otro medio que en el futuro habilite o contrate EL CRÉDITO para este efecto. Desde ya EL TITULAR acepta expresamente que EL CRÉDITO queda relevado de toda responsabilidad en el caso de que, por cualquier causa, no pudiera prestar el servicio. Sin perjuicio de lo anterior EL TITULAR queda obligado a dar aviso de inmediato vía telefónica, o por escrito a EL CRÉDITO en los casos de olvido o retención de LA TARJETA en cajero automático que pudieran darse en contra de EL TITULAR en las áreas de acceso a este servicio a nivel local e internacional.

(iii) Tarjeta básica adicional: EL CRÉDITO emitirá a nombre de EL TITULAR una tarjeta básica, asimismo podrá emitir tarjetas a nombre de terceras personas designadas por EL TITULAR, mediante las cuales también podrá usarse el presente crédito, dichas tarjetas serán adicionales o suplementarias a cargo de EL TITULAR. Cada uno de los tarjetahabientes serán responsables del uso que hagan de las mismas, de forma mancomunada y solidaria con EL TITULAR.

(iv) Estados de cuenta y obligaciones de pago.

1) **Estados de cuenta:** EL TITULAR y EL CRÉDITO acuerdan que mensualmente se remita por medio de la dirección de correo electrónico que indique EL TITULAR el estado de cuenta cortado a un determinado día del

mes, que será el mismo en todos los meses, día que se tendrá como "fecha de corte". En dicho estado de cuenta se indicará lo adeudado a EL CRÉDITO por cada uno de los conceptos que se detallarán en este punto y el saldo total. Los estados de cuenta serán enviados en la forma indicada después de la fecha de corte y se presume recibido por EL TITULAR diez días después de la fecha de corte. EL TITULAR deberá presentar por escrito cualquier inconformidad y observación sobre sus estados de cuenta dentro de los quince días contados desde la fecha de corte y si ninguna objeción u observación es recibida por EL CRÉDITO dentro de dicho plazo, se presumirá totalmente aceptado el estado de cuenta por parte de EL TITULAR. Sin perjuicio de lo anterior, EL CRÉDITO pondrá a disposición de EL TITULAR medios digitales para la consulta de saldos.

2) **Obligación de pago:** EL TITULAR acepta expresamente los saldos por concepto de consumos, cuotas, tasa cero, extrafinanciamiento o cualquier otro tipo de cargo al momento de la emisión del estado de cuenta. EL TITULAR queda obligado a pagar a EL CRÉDITO por los siguientes conceptos: **a)** una suma anual por la emisión de cada tarjeta básica y una suma anual por la emisión de cada tarjeta suplementaria o adicional. Estas sumas serán determinadas por EL CRÉDITO y comunicadas a EL TITULAR al hacer entrega de LA TARJETA, o cuando le sean enviadas o sea detallado en el estado de cuenta; **b)** todas las sumas que EL CRÉDITO haya pagado a los establecimientos por cuenta de EL TITULAR; **c)** la comisión fijada por EL CRÉDITO sobre los consumos efectuados en establecimientos localizados fuera de la República de Guatemala; **d)** la comisión fijada por EL CRÉDITO sobre el numerario adquirido mediante el uso de LA TARJETA, que será cargada al efectuar la operación; **e)** intereses generados por el pago diferido de cuentas por consumos, para lo cual EL CRÉDITO y EL TITULAR pactamos libremente una tasa libre y variable. Dicha tasa de interés no es fija, EL CRÉDITO y EL TITULAR pactamos expresamente que la misma y su recargo podrán variar de acuerdo con las condiciones imperantes en el mercado cuando así lo disponga la Junta Directiva de EL CRÉDITO, en cuyo caso, la tasa se ajustará conforme a la que fije y a partir de la fecha que estipule la resolución respectiva; **f)** un recargo calculado a la tasa vigente sobre cargos no pagados en la fecha fijada para el efecto o amortizaciones no cubiertas también en la fecha correspondiente en el caso de pagos diferidos o de intereses; **g)** recargo a la tasa fijada por EL CRÉDITO sobre cargos provenientes de consumos efectuados en el extranjero, si los mismos no son pagados en la fecha fijada como límite para ello; **h)** un recargo determinado por EL CRÉDITO por cada documento de pago que sea rechazado. Cuando EL TITULAR en consumos locales cancele el saldo total de su cuenta antes o en fecha de vencimiento no se cobrarán intereses; **i)** el cargo por procesamiento administrativo a cobrarse luego de la fecha establecida para el pago. Los porcentajes y sumas para cobrarse por los servicios consignados en este apartado podrán ser variados por EL CRÉDITO dando

aviso de ello por cualquier medio que estime conveniente incluyendo el propio estado de cuenta. De igual forma, EL CRÉDITO podrá crear nuevos cargos y cobros que EL TITULAR acepta pagar desde ya.

QUINTA. Obligaciones y prohibiciones. Además de las obligaciones contraídas por EL TITULAR en el presente Anexo y las que la ley aplicable imponga, EL TITULAR especialmente se obliga a cumplir y respetar las siguientes condiciones: **a)** firmar LA TARJETA al momento de recibir la misma; **b)** notificar de inmediato y por escrito a EL CRÉDITO cualquier cambio en la dirección que ha señalado en el CONTRATO MARCO DE SERVICIOS Y PRODUCTOS BANCARIOS; **c)** efectuar los pagos derivados del presente Anexo en los montos y lugares que se estipulen en los estados de cuenta o avisos que para el efecto envíe EL CRÉDITO, según el caso; **d)** custodiar, guardar y cuidar LA TARJETA, tanto principal como adicionales si las hubiere, en forma diligente; **e)** no hacer uso de las tarjetas de crédito en un ámbito temporal o geográfico diferente al señalado en la misma; **f)** no hacer uso de LA TARJETA cuando EL CRÉDITO se lo indique mediante el envío de aviso escrito; **g)** no hacer uso de LA TARJETA por encima del límite máximo fijado por EL CRÉDITO.

SEXTA. Del plazo del contrato. El plazo del presente contrato será un año contado desde la presente fecha. El "Emisor" podrá prorrogar dicho plazo por períodos iguales y sucesivos, prórroga que se manifestará mediante la emisión y envío de nuevas tarjetas y quedará aceptada por el "Tarjetahabiente" con la simple recepción de estas, sin embargo, en caso de que el límite de crédito se haya agotado o por efectos de atraso, se tendrá que el plazo está vencido en cuanto al uso de la tarjeta hasta tanto no abone las cantidades correspondientes para poder utilizarla. El plazo del presente contrato será de un año y se cuenta a partir de la fecha de la emisión de LA TARJETA, sin perjuicio del plazo por el cual esté vigente el plástico, el cual podrá ser renovado a su vencimiento. La emisión de un nuevo plástico conlleva la prórroga del presente contrato en las mismas condiciones sin necesidad de suscribir un nuevo contrato, cobrando efectos desde el momento en que sea recibido por EL TITULAR. Sin embargo, en caso de que el límite de crédito se haya agotado o por efectos de atraso, se entenderá que el plazo está vencido en cuanto al uso de LA TARJETA hasta tanto no abone las cantidades correspondientes para poder utilizarla.

SÉPTIMA. Forma de pago. EL TITULAR queda obligado a pagar a EL CRÉDITO todas las sumas que le aparezcan como saldos aun cuando el total sobrepase el monto máximo fijado, según los parámetros establecidos en la cláusula primera. Los pagos de las referidas sumas deberán efectuarse dentro de las fechas fijadas en los estados de cuenta, los cuales no podrán ser menores al monto mínimo que allí aparezca detallado. Los abonos mínimos y porcentajes podrán ser variados por EL CRÉDITO en

cualquier tiempo. Es entendido que los consumos fuera de la República de Guatemala deberán pagarse en la moneda que se indique en los estados de cuenta.

OCTAVA: Débito. Una vez llegada la fecha máxima de pago establecida sin que EL TITULAR haya efectuado el pago mínimo, éste autoriza a EL CRÉDITO para que debite en la(s) cuenta(s) de depósito monetario(s), ahorro(s) e inversión(es) vigente(s) o a futuro que tenga en EL CRÉDITO, el monto de los pagos mínimos para cubrir el valor en mora, el sobregiro o el saldo total adeudado, y por este acto EL TITULAR exime a EL CRÉDITO, de toda responsabilidad, renunciando al reclamo de daños y perjuicios que pudiere ocasionar EL CRÉDITO al efectuar los débitos que ha autorizado en este acto de sus cuentas bancarias.

NOVENA: Gastos judiciales. Los gastos judiciales y extrajudiciales de la ejecución que este contrato origine, así como el cobro de los adeudos derivados del mismo, serán por única y exclusiva cuenta de EL TITULAR.

DÉCIMA. Impuesto y otros gastos. Si se da el caso de que EL CRÉDITO se vea obligado a incurrir en gastos de impuestos, retenciones, cargos, tasas, arbitrios o limitación de cualquier género y que corresponden a EL TITULAR, éste deberá reembolsarlos.

DÉCIMA PRIMERA. Falta de aceptación de LA TARJETA de los establecimientos afiliados. EL CRÉDITO no garantiza que los establecimientos afiliados acepten en casos concretos el uso de LA TARJETA que EL TITULAR presenta. En consecuencia, EL CRÉDITO no incurrirá en responsabilidad, si algún establecimiento afiliado negara a EL TITULAR el uso de LA TARJETA, aun cuando obedezca a error o negligencia.

DÉCIMA SEGUNDA.: Divergencia con los establecimientos afiliados. Los derechos de EL CRÉDITO son independientes y autónomos, en consecuencia, no se verán afectados por divergencias en cuanto a los negocios efectuados por EL TITULAR y el establecimiento afiliado. Cualquier reclamo relacionado con los bienes o servicios recibidos deberá formularlo EL TITULAR directamente al establecimiento afiliado sin que ello lo excuse de su cumplimiento para con EL CRÉDITO.

DÉCIMA TERCERA. Destrucción de documentos. EL TITULAR autoriza expresamente a EL CRÉDITO para destruir los documentos que comprueben el uso de LA TARJETA, una vez haya transcurrido el plazo convenido para la impugnación del estado de cuenta.

DÉCIMA CUARTA. Propiedad de LA TARJETA. LA TARJETA es única y exclusiva propiedad de EL CRÉDITO, EL TITULAR únicamente la posee en calidad de depósito por lo que es responsable directo

de su guarda, custodia y uso. En consecuencia, al darse por terminado el presente contrato o sus prórrogas, por cualquier causa, o al vencer el plazo de vigencia de LA TARJETA deberá devolverla de inmediato a EL CRÉDITO, salvo que éste autorizare a EL TITULAR para que la destruya. EL CRÉDITO está facultado a recuperarla por cualquier medio legal a su alcance.

DÉCIMA QUINTA. Robo, hurto, pérdida, extravío o sustracción de LA TARJETA. En caso de robo, hurto, pérdida, extravío o sustracción de LA TARJETA principal o adicional, en contra de EL TITULAR en cualquier lugar, EL TITULAR queda obligado a dar aviso inmediato vía telefónica, por escrito a EL CRÉDITO de tal circunstancia, debiendo denunciar el hecho ante la autoridad competente y presentar a EL CRÉDITO certificación de la denuncia. En los casos indicados anteriormente, EL TITULAR exonera desde ya a EL CRÉDITO de toda responsabilidad; asimismo, EL TITULAR será responsable del uso que se haga de LA TARJETA dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se haya dado aviso por escrito a EL CRÉDITO, quien extenderá sobre la constancia respectiva. EL CRÉDITO resolverá sobre la reposición de LA TARJETA y el costo de reposición será cargado a EL TITULAR, dicho costo será establecido por EL CRÉDITO en cada caso, además EL CRÉDITO hará un cargo por los costos que conlleve tomar las medidas necesarias para prevenir el uso fraudulento de la o las tarjetas robadas, extraviadas o sustraídas, cargo que será determinado por EL CRÉDITO en cada caso y que EL TITULAR deberá pagar de inmediato. EL TITULAR se podrá adherir, en cualquier momento al programa de protección contra fraude que EL CRÉDITO ofrezca como parte de su portafolio de servicios y productos bancarios, la no adhesión al programa de protección se considerará, de forma automática y expresa, como una manifestación de exoneración de responsabilidad a favor de EL CRÉDITO.

DÉCIMA SEXTA. Extrafinanciamiento. Sujeto a la evaluación, análisis y aceptación de EL CRÉDITO, EL TITULAR podrá optar a una línea de crédito adicional no revolvente que podrá ser otorgada por EL CRÉDITO, en condiciones y plazos que pueden ser distintos a los definidos para la línea de crédito revolvente principal y que se definirán por EL CRÉDITO al momento de otorgar el referido extrafinanciamiento. Para el otorgamiento del extrafinanciamiento EL TITULAR deberá suscribir el título de crédito, contrato, formulario o cualquier otro documento que EL CRÉDITO requiera para el efecto.

DÉCIMA SÉPTIMA. Imputación de pagos. Los pagos que efectúe EL TITULAR se aplicaran en el siguiente orden: **a)** gastos de cobranza; **b)** intereses moratorios; **c)** comisiones y otros cargos; **d)** cuota anual por la emisión de LA TARJETA; **e)** adeudo originado por el valor de los consumos efectuados usando la tarjeta; y **f)** a cualquier otra obligación

distinta a la que se origine de este crédito, que EL TITULAR tenga con EL CRÉDITO.

DÉCIMA OCTAVA. Pagos en exceso. Si por cualquier razón EL TITULAR efectuare pagos en exceso de lo adeudado a determinada fecha de corte, EL TITULAR renuncia al cobro de intereses sobre las sumas pagadas en exceso y faculta a EL CRÉDITO para acreditar dichas sumas a futuros cargos en su cuenta. El pago en exceso en ningún momento aumentará el límite de crédito.

DÉCIMA NOVENA. Acciones. Es entendido por EL TITULAR que EL CRÉDITO le expide las tarjetas y le aprueba la apertura del crédito, en base a bienes e ingresos y/o estado patrimonial que en la solicitud declaró tener y que, si dichos bienes o ingresos disminuyeren, fueran gravados, objeto de demanda o fueran falsos EL CRÉDITO podrá dar por vencido este contrato y cobrar los saldos deudores en su totalidad, ejercer las acciones civiles, penales y demás acciones legales que en derecho corresponden.

VIGÉSIMA: Vencimiento anticipado. EL CRÉDITO podrá dar por vencido el plazo del presente contrato, y de sus prórrogas si las hubiere, en forma anticipada, si EL TITULAR dejare de cumplir cualesquiera de las obligaciones contraídas en la presente o si violara cualquiera de las prohibiciones aquí establecidas, si los bienes o ingresos de EL TITULAR disminuyesen o cayesen en insolvencia, concurso, quiebra, fueran declarados en estado de interdicción, o si fuesen objeto de demanda o embargo, o si EL TITULAR falleciere. Una vez vencido el presente contrato, EL TITULAR y las personas poseedoras de tarjetas adicionales quedan obligadas a no continuar usando las mismas a partir de la fecha en que se indique el aviso respectivo que EL CRÉDITO les envíe y estarán obligados a devolver las tarjetas a EL CRÉDITO de forma inmediata.

VIGÉSIMA PRIMERA: Cesión de crédito. EL CRÉDITO queda autorizado a ceder los créditos y demás derechos provenientes del presente contrato, ya sean estos principales o accesorios, sin necesidad de aviso o posterior notificación a EL TITULAR.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Administración por encargo. EL CRÉDITO podrá encargar total o parcialmente la administración de sus operaciones derivadas de la emisión de tarjetas de crédito a cualquier persona individual o jurídica y en dicho caso los derechos de EL CRÉDITO podrán ser ejercitados por dicha persona y las obligaciones de EL TITULAR podrán cumplirse con la misma persona.

VIGÉSIMA TERCERA: Seguros y coberturas. EL TITULAR desde ya autoriza a EL CRÉDITO la prestación de cualquier programa de seguros o coberturas de forma automática y simultánea al presente contrato, obligándose EL TITULAR a pagar a EL CRÉDITO por la prestación de dichos servicios de acuerdo con los términos y condiciones

contratados por EL CRÉDITO. En caso EL TITULAR desee dar baja el servicio deberá comunicarlo por escrito a EL CRÉDITO.

VIGÉSIMA CUARTA. Del saldo deudor, otros pactos y notificaciones. EL TITULAR acepta como buenas y exactas las cuentas que EL CRÉDITO le formule sobre las operaciones realizadas en uso de LA TARJETA, sea esta principal, básica o adicional, y como líquido, ejecutivo, exigible y de plazo vencido cualquier suma o monto que EL CRÉDITO le exija como resultado de tales operaciones y para ello reconoce fuerza ejecutiva a la certificación notarial del saldo que pueda adeudar EL TITULAR a EL CRÉDITO, saldo que se considera aceptado extrajudicialmente con base en los registros que obren en poder de EL CRÉDITO.

EL TITULAR renuncia al derecho de invocar falta de mora si efectuare abonos parciales sobre saldos vencidos, ya que la mora subsistirá hasta la total cancelación de los saldos vencidos; asimismo renuncia al requerimiento como condición para incurrir en mora y acepta que la mora se constituye de conformidad con lo estipulado en el Código de Comercio de Guatemala o la ley vigente que sea aplicable. EL TITULAR renuncia al derecho de imputación de pagos, en caso de tener otras obligaciones en EL CRÉDITO, desde ya le faculta para que pueda aplicar al destino que juzgue más conveniente los pagos que se le hagan, EL TITULAR autoriza a EL CRÉDITO para que pueda debitar de cualquier Cuenta de Depósitos Monetarios o de Ahorro que maneje en EL CRÉDITO, las sumas que por cualquier concepto, intereses, comisiones, cargos, cobros que EL CRÉDITO llegare a establecer y le adeude a éste, ya sea que conste o no en el presente contrato.

Para efectos de cualquier comunicación, aviso, notificación, citación o emplazamiento, deberá atenderse a lo dispuesto en el CONTRATO MARCO DE SERVICIOS Y PRODUCTOS BANCARIOS.

VIGÉSIMA QUINTA. Consulta de saldos y estados de cuenta. EL CLIENTE, cuando por la naturaleza del servicio o producto aplique, podrá consultar el saldo y solicitar estado de cuenta por medio de E-banking, Banca Móvil y en cualquier agencia bancaria de EL CRÉDITO.

VIGÉSIMA SEXTA. Aceptación EL CRÉDITO y EL TITULAR aceptan expresamente que el presente Anexo surte efectos por tiempo indefinido desde la misma fecha en la que se registre la solicitud de EL TITULAR de la adquisición del servicio o producto bancario correspondiente, de conformidad con la firma consignada en el CONTRATO MARCO DE SERVICIOS Y PRODUCTOS BANCARIOS.

No obstante, cualquiera de las partes podrá, en cualquier momento y sin responsabilidad de su parte, dar por terminado el presente contrato, ambos otorgantes aceptan que EL CRÉDITO no estará obligado a comunicar dicha terminación a EL

CLIENTE, sin embargo, EL CLIENTE se obliga expresamente a comunicar su deseo de dar por terminado el presente contrato, con por lo menos diez días hábiles de anticipación, por escrito.